

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PARA AGRICULTURA PROTEGIDA

De acuerdo con los términos y condiciones que adelante se estipulan, el Fondo de Aseguramiento (en adelante el Fondo) asegurara los cultivos bajo cubierta, que específicamente se describen en la Constancia de Aseguramiento (en adelante la Constancia) y su relación anexa, así como la estructura y la cubierta del invernadero, macrotúnel, casa sombra, y su equipo contra las pérdidas ocasionadas directamente por los riesgos cubiertos y señalados expresamente en la carátula de la misma.

CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS

Avalanchas de lodo. Derrumbe de tierra, agua y piedras por una vertiente con violencia, provocado por inundaciones o lluvias, que cause daño en la estructura de protección o a los cultivos.

Explosión.- Daños causados a la estructura de protección y su equipo, o a los cultivos por una expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, que dé lugar a una onda expansiva, ya sea que ésta ocurra en la estructura de protección o fuera de ella, siempre y cuando la fuente de la explosión sea parte de la estructura de protección o insumos propios del cultivo, y no sea causados por un mal manejo de los sistemas de calefacción y/o de los productos agroquímicos.

Granizo.- La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado, daños en las estructuras de protección y provoque orificios y aberturas en la cubierta, así como la caída parcial o total de la misma, y que ocasione en los cultivos: caída o desgarramiento parcial o total de flores, hojas, ramas y/o frutos, traumatismo y necrosis.

En aquellos casos en los que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

Helada.- Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

En aquellos casos en los que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes.- La acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para ocasionar daños. de las estructuras de protección, así como su caída parcial o total y daños al cultivo, que dé como resultado: acame, fractura de tallos y/o ramas, desarraigo y desprendimiento de frutos.

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes consecutivos durante un período de setenta y dos horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

Incendio.- La acción del fuego, originado accidentalmente incluyendo rayo y/o explosión, que provoque daños parciales o totales tanto al cultivo como a la estructura de protección o al equipo.

Inundación.- El cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que causen o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado daño parcial o total a la estructura de protección, maquinaria y equipo, así como cualquiera de los siguientes daños al cultivo: pudrición de raíces; clorosis de hojas y tallos; marchitez; desarraigo; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

Lluvias torrenciales.- La acción de precipitación atmosférica de agua sobre la estructura de protección, con la suficiente intensidad para dañarla de forma tal que, a través de orificios o aberturas en la cubierta ocasionados por la fuerza directa de este fenómeno, provoque el daño en el cultivo que dé como resultado traumatismo y/o muerte de



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

la planta, desprendimiento de hojas, flores y frutos, rotura de ramas y polinización irregular.

Nieve.- La acción de precipitación atmosférica de agua en forma de cristales microscópicos que por la acumulación en un área determinada ocasione daños en las estructuras de protección, que permitan la entrada a través de orificios o aberturas y cause a los cultivos: caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas, ramas y/o frutos; traumatismo y necrosis.

Rayo. Descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica, que al tener contacto con la tierra puede ocasionar daños, incendios o descargas eléctricas.

OTROS RIESGOS.

Riesgos excluidos que solamente podrán ser cubiertos mediante convenio expreso.

Erupción volcánica: Emisión de mezclas de roca fundida (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores. Dichas emisiones, a su vez pueden provocar lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticas, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava, que cause daños parciales o totales en la estructura de protección, así como cualquiera de los siguientes daños a los cultivos: marchitez, quemaduras, arrastre y/o cubrimiento

Terremoto.- Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno, y que dé como resultado daños parciales o totales en las estructuras de protección y de manera directa o indirecta, cualquiera de los siguientes daños en el cultivo: daños en la raíz, fractura de tallos, caída de flores, ramas y/o frutos, o sepultamiento de plantas.

Vehículos y naves aéreas.- Impacto accidental de naves aéreas u objetos caídos de ellas y vehículos, que dé como resultado daños a las estructuras de protección que de manera directa o indirecta cause cualquiera de los siguientes daños en el cultivo: acame, incendio, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

Cuando por efectos de un riesgo cubierto se presenten daños en el equipo que se encuentra en el exterior de las estructuras de protección, y que sea exclusivo para el funcionamiento del mismo, estos serán reconocidos por el Fondo, previa verificación para determinar que no se deban a negligencia en el manejo del mismo.

CLÁUSULA DE BIENES ASEGURADOS

Son los descritos en la relación anexa a la Constancia, tales como:

- Cultivo
- Cubierta
- Estructura y equipo en: Invernadero, Macrotúnel, Casa sombra

Los bienes antes descritos se podrán contratar de manera individual o conjunta.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para efectos de este seguro y respecto de todas las coberturas de riesgos amparadas en la carátula de la Constancia, se define lo siguiente:

Agravación del riesgo.- Alteración de las condiciones del bien asegurado a las originalmente consideradas en la contratación, ajenos o no a la voluntad del Socio, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

Arcos. Pieza de acero galvanizado, en forma curva, segmento de una circunferencia o un semicírculo que constituyen la estructura del techo de las estructuras de protección. Su principal finalidad es sostener el plástico de la cubierta.

Beneficiario Designado.- Es la persona designada por el Socio en la solicitud de aseguramiento, como titular de los derechos de la indemnización, cuando esta sea procedente, hasta por el interés que le corresponda.

Cuando no exista Beneficiario Designado o si sólo se hubiese nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Socio sin que exista designación de otro Beneficiario, el importe de la indemnización que proceda se pagará a la sucesión del Socio.

Cuando existan varios Beneficiarios Designados, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el Socio, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Beneficiario Preferente.- Es la persona física o moral, nombrada por el Socio en la solicitud de aseguramiento, para que, de ser procedente la indemnización, el Fondo le realice el pago preferentemente hasta por el interés que le corresponda. Cuando la Suma Asegurada exceda del Saldo pendiente del adeudo al momento del fallecimiento del Socio, la diferencia será pagada al Beneficiario Designado o, en su caso, a la sucesión del Socio.

En caso de que el Socio solicite cambio del Beneficiario Preferente, el Fondo requerirá la autorización por escrito de éste.

El Fondo se obliga a comunicar al Beneficiario Preferente, cualquier determinación cuyo objeto sea rescindir o dar por terminado el Seguro.

En caso de que el Fondo proceda a la cancelación de la Constancia por disposición de la normatividad aplicable, este hecho se hará del conocimiento del Beneficiario Preferente.

Bienes. Son las unidades descritas en la relación anexa a la Constancia.

Canalones. Canales de lámina de acero galvanizado que se utilizan como elemento estructural, además de colector, canalizar y evacuar el agua de las lluvias de los invernaderos en batería, de tal manera que no cause problemas para desarrollar las actividades dentro de la estructura, también funcionan como pasillos exteriores para actividades de mantenimiento y colocación de cubiertas.

Casa sombra. Estructura metálica cubierta en la parte superior y laterales con malla plástica, que permite la entrada de agua de lluvia al interior, empleada para el cultivo y/o protección de plantas, contra plagas y granizo, la cual optimiza la transmisión de radiación solar y ventilación, que permite manejar condiciones climatológicas para mejorar el entorno del cultivo.

Ciclón. Perturbación atmosférica constituida por una área de presión más baja que las circundantes, alrededor de la cual se desarrollan vientos con velocidad de 63 a 118 kilómetros por hora y cuya clasificación debe ser determinada por el Servicio Meteorológico Nacional.

Columnas. Son piezas rectas de acero galvanizado que sostienen toda la estructura, reciben las cargas y esfuerzos, tanto de la misma estructura y equipos, como de las fuerzas que inciden sobre ella para transmitirlos al suelo. También conocidos como postes, puntales o pilares.

Constancia de Aseguramiento (Constancia).- Documento con que se formaliza un contrato de seguros suscrito por un Fondo.

Construcción en mantenimiento. Edificación o estructura en proceso de restauración total o parcial, conforme a las características determinadas en el proyecto original o en la que se realizan trabajos para corregir, complementar o sustituir elementos constructivos o de decoración que estén dañados o deteriorados.

Cubierta. Material que se coloca sobre la estructura de un invernadero, macrotúnel o casa sombra, la cual puede ser de diferentes tipos de material, y que tienen la finalidad de aislar total o parcialmente el interior, del efecto de los



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

elementos climáticos exteriores de acuerdo a los requerimientos de los cultivos y a los sistemas de manejo.

Cuota de Aseguramiento (Cuota).- Es el importe entregado por el Socio al Fondo por concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que éste le ofrece.

Daño. Alteración, deterioro, destrucción o pérdida de un bien.

Deducible.- Porcentaje sobre la Suma Asegurada que se indica en la carátula de la Constancia, y que en caso de siniestro será a cargo del Socio.

Deformación. Cambio de forma de la estructura original de un invernadero, macrotúnel o casa sombra, o de algunos de sus elementos.

Desplazamiento. Cambio de posición de un elemento con respecto al punto proyectado de origen.

Durabilidad. Se refiere al tiempo máximo que el fabricante o constructor garantiza los materiales utilizados tanto en la estructura, como en las cubiertas utilizadas.

Edificio. Construcción maciza o no maciza, abierta o cerrada, que se integra por instalaciones incorporadas en forma permanente.

Equipo. Aparatos y sus accesorios que estén instalados y se utilicen en invernadero, macrotúnel o casa sombra, entre otros, como:

- Sistema de Ventilación y aeración.
- Sistema de Riego y drenaje.
- Sistema de Calentamiento y enfriamiento.
- Sistema de Iluminación.
- Sistemas mecánicos y de Automatización.

Equipo a la intemperie. Aparatos y sus accesorios utilizados para el funcionamiento de las estructuras de protección que se encuentren o se utilicen en el exterior de estas estructuras. Para efectos de esta cobertura, deberán estar localizados dentro del mismo predio que se indica en la relación anexa a la Constancia.

Estructura. Es el armazón que constituye el cuerpo del invernadero, macrotúnel o casa sombra, integrada por columnas, arcos, largueros, canalones y tensores que en conjunto y de forma ordenada deben cumplir la función a que está destinada con un grado de seguridad determinado y de manera que tenga un comportamiento adecuado en las condiciones normales de servicio.

Estructuras de Protección: Se refiere a estructuras y cubiertas utilizadas en agricultura protegida como son: invernaderos, macrotúnel y casa sombra.

Fondo de Aseguramiento (Fondo). En singular o plural, son las sociedades constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y de lo previsto en el artículo 30 y 31 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Instalaciones. Tuberías, ductos, cableado y elementos que integran los sistemas para la distribución o transmisión de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, aire acondicionado, seguridad o cualquier otro que esté incorporado en forma permanente a la estructura de protección.

Invernadero. Es una construcción agrícola de estructura metálica, usada para el cultivo y/o protección de plantas, con cubierta principalmente de película plástica traslúcida que no permite el paso de la lluvia al interior y que tiene por objetivo reproducir o simular las condiciones climáticas más adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las plantas establecidas en su interior, con cierta independencia del medio exterior y cuyas dimensiones posibilitan el trabajo de las personas en el interior.

Inversiones.- Son las erogaciones que debe efectuar el Socio para el cultivo asegurado, y que se indican en el Programa autorizado.



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

El costo de la asistencia técnica y los intereses por financiamiento podrán ser considerados como inversiones siempre que estén pactados expresamente en el Programa autorizado.

Largueros. Son elementos horizontales de tubos o perfiles metálicos galvanizados, que van colocados en la parte superior de las estructuras y en los laterales, atornillados a los demás componentes estructurales.

Macrotúnel.- Estructura generalmente construida con hierro galvanizado, con cubierta de plástico que, a diferencia del invernadero, no cuenta con temperatura controlada, ni sistemas de ventilación automática además se pueden construir como unidades móviles, por lo cual no son consideradas estructuras permanentes.

Módulo.- Cada una de las unidades de protección donde se lleve a cabo la explotación del cultivo.

Participación a pérdida.- Es la cantidad con cargo al Socio que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje del mismo, señalado expresamente para cada uno de los riesgos en la Constancia.

Predio. Superficie compacta de terreno con colindancias específicas y permanentes que se describen en la Constancia o en la relación anexa a la misma, en la que el Socio realiza actividades productivas, comerciales y/o administrativas.

Presión. Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por calor o gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

Programa de aseguramiento (Programa).- Documento que contiene las bases técnicas para la explotación de los cultivos en las zonas agrícolas que el Fondo tiene autorizadas para operar, así como el valor de cada una de las labores e insumos.

Rendimiento.- Es la producción del cultivo y tipo expresada en kilogramos o unidades de producto por hectárea, y que aparece en la carátula de la Constancia y en el Programa.

Riesgo inminente: La presencia de condiciones meteorológicas, fenómenos naturales o agentes patógenos que amenacen el bien asegurado e incrementen la probabilidad de que el riesgo protegido se materialice.

Socio Asegurado (Socio).- Son las personas físicas o morales que participen como Socios en los términos establecidos por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Tensores (Tirantes). Son piezas o cables de acero galvanizado que trabajan a tensión y proporcionan refuerzo y estabilidad a la estructura.

Forma de las estructuras de protección que de acuerdo a las condiciones del lugar y de los cultivos a explotar es preferida por el asegurado siendo las principales:

- Unitúnel (Túnel unitario).
- Multitúnel (Varios túneles en una sola superficie cubierta).
- Unitúnel ventila cenital fija.
- Multitúnel ventilas cenitales fijas.
- Multitúnel diente de sierra ventilas fijas.
- Multitúnel ventilas cenitales móviles.
- Unitúnel Capilla.
- Multitúnel Capilla.
- Modular tipo Parral.



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

**CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA
FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA**

Ventila Cenital. Ventana ubicada en la parte superior del invernadero o casa sombra, puede ser fija o móvil.

Ventila Lateral. Ventana ubicada en las paredes laterales o perimetrales del invernadero o casa sombra.

Vida Útil. Se refiere al periodo de tiempo en que la estructura y cubiertas, conservan sus propiedades mecánicas y físicas para el uso al que están destinadas, de acuerdo con las especificaciones que se hayan considerado en su diseño y fabricación.

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1. Negligencia o actos dolosos del Socio, de sus empleados, o de terceros.**
- 2. Falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos en el Programa autorizado, o bien que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados.**
- 3. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.**
- 4. Robo.**
- 5. Daños que no sean consecuencia inmediata y directa del o de los riesgos protegidos.**
- 6. Desprendimiento del cultivo o fruto asegurado del suelo o de la planta, que impida al Fondo la cuantificación del daño.**
- 7. Retraso en la cosecha que ocasione sobre maduración y/o caída del producto.**
- 8. Lluvia; granizo; huracán, ciclón, tornado, tromba, vientos fuertes y/o nieve, cuando penetre directamente a través de ventanas, vacíos, claraboyas, techos, cubiertas, respiraderos y ventiladores que estuviesen abiertas o defectuosas por negligencia o causas diferentes a los riesgos cubiertos, y ocasionen daños o pérdidas.**
- 9. Riesgos biológicos**
- 10. Terrorismo.- Por terrorismo se entenderá, para efectos de este Seguro:**
 - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al Gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;**
 - b) Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**
- 16. Vicios ocultos; defectos de diseño, construcción, fabricación, adaptación o transformación; fallas o errores de operación o funcionamiento; u omisión o deficiencias de mantenimiento del bien dañado o con motivo del cual se haya ocasionado el daño.**
- 17. Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.**
- 18. Guerra, motines, tumultos, conflictos armados, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, vandalismo, actuación de fuerzas armadas o de seguridad pública, actos de personas mal**



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

intencionadas, o por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

19. Las cenizas (piroclastos) que emita un volcán, salvo que se proteja el riesgo de erupción volcánica.
20. Contaminación ambiental, energía nuclear, radioactividad o radiaciones.
21. Humo o tizne.
22. Asentamientos, fracturas, vibraciones, hundimientos, desplazamientos, erosión o movimientos del subsuelo que sean ajenos a los riesgos cubiertos.
23. Desgaste, cavitación, erosión, corrosión, moho, herrumbre, incrustaciones o deterioro por el uso, transcurso del tiempo, condiciones ambientales y naturales o acumulación de residuos.
24. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo la cobertura de riesgos hidrometeorológicos a las instalaciones aseguradas.
25. Daños ocasionados a los bienes asegurados, una vez transcurrida la vida útil que corresponda.

CLÁUSULA DE BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso el Fondo será responsable por daños en cualquiera de los siguientes bienes:

1. Construcciones o estructuras en mantenimiento, así como sus contenidos.
2. Cimientos, estructuras, instalaciones, equipos o cualquier elemento constructivo que se encuentre bajo el suelo, excepto sótanos.
3. Cualquier vehículo para el transporte de personas o de carga.
4. Líneas de distribución o transmisión de agua, gas o electricidad que no estén incorporadas al bien asegurado
5. Luminarias, anuncios y rótulos
6. Cualquier bien que no esté especificado en la relación anexa a la Constancia o al endoso respectivo.
7. Cualquier bien, que se encuentre dentro de su último año de vida útil.

CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO.

Para las estructuras de protección será el módulo delimitado por su perímetro estructural, para el cultivo será el predio, la hectárea o el área afectada donde el Socio desarrolle un mismo cultivo, en caso de tener más de un cultivo, la superficie de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente

En todos los casos, para efecto de identificar las unidades de riesgo, éstas se especificarán como incisos independientes mediante relación anexa a la Constancia.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA.

Es la responsabilidad máxima del Fondo, que determina el límite a indemnizar en caso de siniestro, en relación con los bienes asegurados, por la ocurrencia del o de los riesgos contratados que se establecen en la Constancia o en el endoso correspondiente.

Para efectos de suma asegurada y depreciación de las Estructuras de Protección se tomará en cuenta una vida útil de cuatro años para plásticos, seis años para malla sombra y doce años para estructuras y maquinaria fija.

La suma asegurada unitaria de los bienes asegurados se determinará tomando como base, el valor del bien como nuevo, descontando la depreciación por antigüedad de acuerdo con la durabilidad de cada uno de los bienes asegurados, descrita en las tablas siguientes:

1. **Cubiertas:**



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

**CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA
FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA**

Tabla para la actualización del valor unitario por concepto de depreciación para techos y laterales de plástico o malla sombra.

Garantía de Durabilidad	Factor Diario	
2 años	730 días	0.00136986
3 años	1095 días	0.00091324
4 años	1460 días	0.00068493
5 años	1825 días	0.00054795
6 años	2190 días	0.00045662

El Factor diario se multiplica por el número de días faltantes de la garantía de durabilidad, y el factor resultante se multiplica por el valor de factura, determinando la suma asegurada unitaria.

No se aseguran los bienes para los cuales ya se haya cumplido el último año de durabilidad, debido a que ya no tiene vida útil.

2. Estructura y equipo fijo:

Tabla para valor unitario por concepto de depreciación para estructuras y equipo fijo y a la intemperie,

Años de antigüedad	% de depreciación
< ó = 1	6
>1 y < ó = 2	12
> 2 y < ó = 3	18
> 3 y < ó = 4	24
> 4 y < ó = 5	30
> 5 y < ó = 6	36
> 6 y < ó = 7	42
> 7 y < ó = 8	48
> 8 y < ó = 9	55
> 9 y < ó = 10	62
> 10 y < ó = 11	70
>11 y < ó = 12	80



CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

Para cualquier bien, sí no se cuenta con factura el Socio deberá comprobar el valor con unavalúo de un perito en la materia.

CLÁUSULA DE VIGENCIA.

Periodo durante el cual estará protegido el bien asegurado. Se inicia y concluye en las fechas que se indiquen en la Constancia o relación anexa, cuyo inicio de vigencia deberá coincidir con la fecha de aceptación del riesgo.

La vigencia terminará anticipadamente cuando:

- Tratándose de los cultivos, cuando se concluyan las labores de cosecha, cuando el mismo haya sido desprendido del suelo o el fruto de la planta, sin la previa verificación del Fondo, pérdida total del cultivo o por abandono del mismo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

Si el Socio desea iniciar un nuevo cultivo durante la vigencia del seguro de la estructura de protección, deberá solicitarlo mediante un endoso de aumento para reestablecer la suma asegurada del nuevo cultivo y este tendrá una nueva vigencia, cuyo inicio y fin serán establecidos en el mismo.

En los casos en que el Socio no pueda realizar las labores de recolección en el plazo establecido por causa de la ocurrencia de un riesgo protegido, el Fondo podrá ampliar la vigencia del seguro por un período de hasta quince días naturales, siempre que la ampliación sea solicitada por el Socio por escrito dentro de la vigencia de la Constancia y previa verificación de que la prolongación del ciclo hayasido ocasionada por un riesgo amparado en la misma.

- Tratándose de estructuras de protección, cuando ésta se haya dañado totalmente sin posibilidad de rehabilitación.

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO

La aceptación del riesgo se hará mediante la inspección de las unidades por asegurar, a cuyo efecto se levantará un acta que será firmada por el Socio y el Fondo, en la que se definan:

- a. Las condiciones en que se encuentre el cultivo a asegurar.
- b. Las condiciones y antigüedad de las Estructuras de Protección, maquinaria y equipo.

CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE CUOTA.

El importe de la Cuota es el establecido en la Constancia y deberá pagarse en una sola exhibición en un plazo no mayor al periodo de gracia, mismo que consiste en treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia establecido en la Constancia.

La Cuota convenida deberá ser pagada contra la entrega del recibo correspondiente, en la cuenta bancaria que al efecto señale el Fondo o en el lugar que expresamente le indique.

En caso de siniestro durante el período de gracia, el Fondo descontará de la indemnización el total de la Cuota pendiente de pago.

Si la totalidad de la Cuota no se paga en el plazo estipulado, los efectos de la Constancia cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo, sin necesidad de notificación.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN.

Procederá la rehabilitación de Constancias canceladas por falta de pago en el plazo establecido, cuando se demuestre, mediante ficha de depósito, que el Socio pagó la Cuota en tiempo sin que este pago fuera identificado por el Fondo.

Cuando la Constancia se cancele por falta de pago y el Socio solicite la rehabilitación, el Fondo, previo a la rehabilitación, deberá efectuar una visita de inspección para verificar el estado de los bienes, levantando el acta



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

correspondiente y, en su caso, otorgar la protección del seguro. El Socio deberá pagar la Cuota a más tardar tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección. Hecho el pago, los efectos de la Constancia se rehabilitarán a partir del día y hora señalados en el comprobante de pago respectivo.

No procederá indemnización alguna respecto de los daños que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos de la Constancia y el momento en que se inicie la cobertura por efectos de rehabilitación.

En caso de que en el comprobante de pago de la Cuota no se consigne la hora, la rehabilitación surtirá efectos a partir de las doce horas del día en el que se haya realizado el pago.

La rehabilitación se hará constar mediante el endoso de aumento que emita el Fondo con motivo del pago de la Cuota, así como en el acta correspondiente.

En ningún momento se prorrogará la vigencia de la Constancia por efecto de la rehabilitación por el plazo en que cesaron los efectos del aseguramiento.

La rehabilitación sólo podrá realizarse por única vez.

CLÁUSULA DE ENDOSOS.

La Constancia podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento.
2. De disminución.
3. De modificación.
4. De cancelación.

Cuando el Socio requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito al Fondo y éste procederá a otorgarlo o negarlo en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar el Fondo en el plazo que se indica, se tendrá por no concedido. excepto cuando se trate de aumento de bienes asegurados o de suma asegurada y de ampliación de cobertura o de vigencia, en los que se requerirá la previa verificación y la expresa aceptación por escrito del Fondo.

Cuando el Fondo compruebe causas justificadas para un endoso, lo emitirá en los términos indicados.

CLÁUSULA DE AVISOS E INSPECCIONES. AVISOS.

El Socio por sí o por conducto de sus representantes, presentarán por escrito en las oficinas del Fondo los siguientes avisos:

1. De aceptación.

Deberá presentarlo con la solicitud de aseguramiento, pactando con el Fondo, la fecha de verificación de la estructura de protección, para determinar las condiciones en que se encuentra y otorgar o no la aceptación.

2. De arraigo.

Deberá presentarse dentro de los tres días hábiles posteriores al arraigo del cultivo, el que deberá encontrarse en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades; con la densidad de población establecida en el Programa autorizado. Para cultivos perennes solo se presentará cuando hayan sido establecidos en el año de contratación.

3. De resiembra o retransplante

Deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la resiembra o replante autorizado por el Fondo.

Si el aviso se presenta fuera del plazo establecido o el Fondo no verifica la resiembra o replante, no procederá la reinstalación de la suma asegurada.

No obstante, lo anterior, si en una inspección del bien asegurado se comprueba y se hace constar en el acta que el



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

cultivo fue resembrado o replantado en los términos previstos en estas Condiciones Generales, el Fondo reinstalará la suma asegurada.

4. De siniestros.

De siniestro. Al ocurrir algún daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a estas Condiciones Generales, para el caso de estructuras y cubiertas, el Socio por sí o por conducto de sus representantes, en su caso, deberá comunicarlo al Fondo dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho, y para afectaciones en los cultivos, lo hará en un plazo de setenta y dos horas de ocurrido el evento. En el caso de granizo, el aviso deberá notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ocurrencia.

La extemporaneidad del aviso de siniestro dará lugar a que el Fondo reduzca la indemnización, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese presentado oportunamente.

- a) **De recolección.-** Deberá presentarse cuando menos diez días hábiles antes de la fecha en que vaya a iniciarse la misma, aun sin que previamente se hubiera presentado aviso de siniestro.
- b) **De siniestro durante el período de recolección.-** Cuando el siniestro ocurra durante la recolección o dentro de los diez días hábiles anteriores al inicio de la misma, el aviso deberá presentarse indicando la fecha de reanudación o iniciación de la cosecha, según sea el caso, para que antes de tener lugar una u otra, el Fondo cuantifique los daños.

El Socio podrá presentar avisos de siniestro fuera de la vigencia establecida en la Constancia, siempre que se indique como causa un riesgo cubierto y que su ocurrencia haya sido dentro de la vigencia.

Si mediante inspección de campo se comprueba y se hace constar en el acta que el cultivo asegurado fue dañado por un riesgo contratado ocurrido durante la vigencia, el Fondo procederá a realizar el ajuste de siniestro correspondiente, siempre que la extemporaneidad en el aviso no se haya realizado con el fin de hacerlo incurrir en error, o para ocultar la causa del daño o impedir la verificación del mismo.

El Fondo podrá reducir la indemnización hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado a tiempo.

Si debido a la extemporaneidad no le es factible al Fondo verificar el daño o su causa, no procederá la indemnización.

Bajo ninguna circunstancia procederá indemnización alguna en los casos en que se omita la presentación del aviso de siniestro.

5. De suspensión de recolección.

Cuando el Socio compruebe mediante la recolección de una superficie menor o igual al 10% de la unidad de riesgo, que el rendimiento obtenido en la superficie asegurada en proceso de recolección es notoriamente inferior al determinado anteriormente con la participación del Fondo, deberá suspender la recolección y presentar el aviso de suspensión de recolección para que se practique una nueva inspección para ratificar o rectificar los rendimientos previamente estimados. Si se comprueba que el rendimiento en la unidad de riesgo es inferior, éste se tomará para efectos de ajuste del siniestro. De haber cosechado un porcentaje mayor al 10%, el nuevo rendimiento solo será aplicable a la superficie sin cosechar.

La extemporaneidad de dichos avisos dará lugar a que el Fondo reduzca la indemnización, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera presentado oportunamente.

6. De agravación del riesgo.

Cuando aparezcan circunstancias que agraven el riesgo, el Socio deberá presentar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia de las mismas. En este aviso deberá indicarse la naturaleza y causas que lo originaron.

Por la omisión de estos avisos cesarán de pleno derecho las obligaciones del Fondo. Si la agravación del riesgo es causada por el Socio cesarán de pleno derecho las obligaciones del Fondo. En ambos casos, no procederá



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

devolución de Cuota.

En caso de que la comunicación de cualquiera de estos avisos sea verbal o vía telefónica, telegráfica, fax o por medio electrónico, el Socio deberá confirmarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, en el formato que para tal efecto proporcione el Fondo.

INSPECCIONES.

El Fondo se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias en todos y cada uno de los bienes asegurados. Por su parte, el Socio se obliga a permitir la realización de las inspecciones que a juicio del Fondo se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección. En caso de que el Socio o sus representantes, impidan que se realicen las inspecciones o no proporcionen la información solicitada, el Fondo quedará liberado de sus obligaciones.

El Socio deberá participar en las inspecciones que el Fondo practique y firmar las actas de inspección correspondientes. En caso de que no participe o se niegue a firmar el acta correspondiente, perderá su derecho a objetar los hechos asentados en el acta. En este caso, el Fondo entregará al Socio o a sus representantes, copia del acta respectiva.

Si quien participe en la inspección se niega a firmar o a recibir el acta, tal circunstancia se deberá hacer constar en la misma.

Cuando en las inspecciones se presenten discrepancias entre el Socio y el representante del Fondo, se harán constar en el acta los motivos de éstas y se practicará una nueva inspección en un plazo no mayor de diez días hábiles, para ratificar o rectificar el resultado de la inspección.

1. De aceptación.- El Fondo deberá efectuar la verificación del bien en la fecha pactada en la solicitud de aseguramiento o en el aviso correspondiente, para determinar las condiciones en que se encuentran los bienes y estar en condiciones de emitir la aceptación del riesgo.

2. De arraigo.- El Fondo deberá efectuar la verificación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso. En los cultivos cuyo arraigo haya ocurrido con anterioridad a la presentación de la solicitud de aseguramiento, la verificación para la aceptación o rechazo del riesgo se efectuarán en la fecha de verificación pactada en la solicitud de aseguramiento.

Para cultivos perennes la inspección deberá realizarse en la fecha pactada en la solicitud de aseguramiento.

En caso de que el Fondo no realice la verificación en los plazos señalados o en las fechas programadas, el riesgo se dará por aceptado a partir del día siguiente de su vencimiento o de la fecha programada, fecha en la cual iniciará la protección del seguro.

Independientemente de lo anterior, la inspección de verificación deberá realizarse. Si de la inspección se desprende que el Socio incurrió en alguna omisión referente a lo establecido en el Programa, o que el cultivo se hubiera dañado con fecha anterior a la aceptación del riesgo, se deberá cancelar el aseguramiento y no habrá lugar a devolución alguna de la Cuota no devengada cuando se compruebe dolo o mala fe por parte del Socio.

2. De resiembra o replante.- El Fondo realizará la inspección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del aviso. No procederá reinstalación de la suma asegurada cuando no se realice la inspección de campo.

3. De siniestro.- El Socio se obliga a mantener y no alterar las condiciones de los bienes dañados, así como la evidencia de su existencia y causa, y a permitir las inspecciones que se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de las mismas.

Cuando se trate de estructuras de protección, maquinaria y equipo, el Fondo realizará la inspección para verificar la existencia y causa de los daños dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo.

De siniestro parcial en el cultivo.- La inspección se realizará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción del aviso de siniestro parcial.

De siniestro total en el cultivo.- En caso de aviso de siniestro total, el Fondo procederá a verificar que realmente



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

**CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA
FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA**

haya ocurrido el siniestro y la magnitud del mismo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del aviso de siniestro.

4. De recolección, de suspensión de recolección o de siniestro durante la recolección.- El Fondo efectuará la inspección en los plazos siguientes:

La inspección de los avisos de recolección, se realizará desde la fecha de su recepción hasta cinco días naturales antes de la fecha señalada en el mismo, como inicio de la recolección.

Los avisos de recolección que se presenten fuera del plazo establecido, serán recibidos y atendidos en el plazo que el Fondo determine en función de sus cargas de trabajo. El Socio se obliga a conservar el cultivo hasta la verificación, sin que esto implique una ampliación de vigencia, y el Fondo será responsable sólo por los riesgos cubiertos y ocurridos durante la vigencia del seguro. En caso de que el Socio disponga del cultivo sin la previa verificación del Fondo, motivará la terminación de responsabilidades para el Fondo.

Los avisos de siniestro durante la recolección, y los de suspensión de recolección, serán atendidos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso.

La inspección para atender los avisos de recolección o de siniestro durante el período de recolección, se realizará para cuantificar la cosecha que obtendrá el Socio. La inspección para atender el aviso de suspensión de recolección se realizará para ratificar o rectificar una estimación anterior de cosecha.

En el supuesto de que el Socio presente oportunamente el aviso de recolección, de siniestros durante la recolección o de suspensión de recolección, y el Fondo no lo atienda en el plazo estipulado en esta cláusula para cada uno de ellos, el Socio podrá realizar la cosecha, teniendo un plazo de cinco días naturales contados a partir de la conclusión de la misma, para presentar al Fondo la constancia de la producción obtenida, labores efectuadas e insumos aplicados.

El Fondo tendrá el derecho de verificar la veracidad de la información anterior dentro del plazo que proceda para el pago de la indemnización.

En caso de que el Socio no cumpla con estas obligaciones o aporte al Fondo información falsa, perderá el derecho a ser indemnizado.

5. Para Rehabilitación. - La inspección se realizará dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

6. De Circunstancias Agravantes.- En los casos de circunstancias que agraven el riesgo, el Fondo dictará las medidas de prevención que juzgue convenientes para evitar que se incrementen los daños al cultivo, o las nuevas condiciones en que continuará el aseguramiento. Para ello, elaborará el acta correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso, en la que se determinarán las medidas recomendadas.

En caso de que se modifiquen las condiciones de aseguramiento por la agravación del riesgo, se emitirá el endoso correspondiente y se ajustará la suma asegurada. La Cuota que resulte por la agravación del riesgo deberá cubrirse dentro de los tres días siguientes a la elaboración del acta mencionada en el párrafo anterior. La falta de pago de la Cuota extinguirá las obligaciones del Fondo y se devolverá la Cuota no devengada mediante el endoso de cancelación correspondiente.

En tanto no concluyan los plazos que tiene el Fondo para atender los avisos, ningún cultivo asegurado podrá ser destruido o utilizado con otro fin distinto al original, hasta que el Fondo haya efectuado la inspección correspondiente, el incumplimiento de esta obligación por parte del Socio, extinguirá las obligaciones del Fondo y no procederá devolución de Cuota alguna.

El Fondo quedará liberado de sus obligaciones en caso de que el Socio o beneficiario, o sus representantes, apoderados, empleados, dependientes o prestadores de servicios modifiquen las condiciones de los bienes dañados, de tal manera que no sea posible apreciar la causa y efectos del daño; impidan que se realicen las inspecciones; o no proporcionen la información solicitada.



CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro el bien tiene un valor superior a la suma asegurada, el Fondo solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo estipulado en esta cláusula se aplicará por separado a cada una de las coberturas contratadas en la carátula de la Constancia, y por cada ubicación amparada por la misma.

CLÁUSULA DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados, el Socio tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones al Fondo y se atenderá a las que éste le indique.

Los gastos hechos por el Socio que no sean manifiestamente improcedentes, o los instruidos por el Fondo serán incorporados a la suma asegurada, mediante endoso de aumento y el pago de la Cuota correspondiente dentro de diez días naturales siguientes a que se autoricen las medidas. La falta de pago dejará sin efecto el endoso y el aseguramiento continuará en las condiciones previamente contratadas.

El incumplimiento de esta obligación reducirá la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es transgredida por el Socio con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos y el Fondo liberado de sus obligaciones.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a estas Condiciones Generales, el Fondo indemnizará al Socio por pérdidas, de acuerdo al resultado del ajuste del siniestro realizado conforme al método de evaluación señalado en las Cláusulas de cada Cobertura.

La determinación del daño podrá ser diferida hasta la cosecha en función de las condiciones del cultivo, del daño y del método de evaluación de daños conforme a lo especificado en las Cláusulas de cada Cobertura.

Si las condiciones lo permiten y se encuentra aún vigente el período de siembras, el Socio estará obligado a realizar la resiembra o retransplante. Si no cumpliera con esta condición sólo tendrá derecho a la indemnización correspondiente a las labores no aprovechables.

Cuando se realice la resiembra o retransplante el Socio notificará y solicitará al Fondo su verificación para aceptar o negar la reinstalación de la suma asegurada. Si el Fondo acepta la reinstalación elaborará el endoso de aumento por el importe de las labores realizadas ya ajustadas, y el Socio pagará la Cuota correspondiente al endoso en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de inspección de verificación de la resiembra o retransplante.

Cuando el siniestro y la evaluación del daño ocurran dentro de las fechas de siembra, la indemnización se determinará de la siguiente manera:

- a) Si las condiciones de la unidad de riesgo y las fechas de siembra establecidas en el Programa lo permiten, el Socio estará obligado a realizar la resiembra o retransplante del cultivo. En este caso, solamente se indemnizarán las inversiones necesarias para efectuarla estipuladas en el Programa respectivo.
- b) Es requisito indispensable para que proceda la indemnización, que el cultivo se haya sembrado o retransplantado dentro de las fechas establecidas en el Programa correspondiente.

En ningún caso la indemnización excederá la suma asegurada total estipulada en la carátula de la Constancia para cada unidad de riesgo asegurada.

CLÁUSULA DE LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas del Fondo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

El plazo mencionado en el párrafo anterior se interrumpirá por el requerimiento de información o documentación que formule por escrito el Fondo, para contar con los elementos de evaluación y dictaminación del siniestro o de las inversiones realizadas. El requerimiento podrá formularse por vía electrónica a la cuenta que el Socio señale o por escrito al domicilio que tenga registrado ante el Fondo. El plazo reiniciará a partir de la fecha en que el Socio entregue por escrito la documentación e información requerida.

Las visitas de inspección que practique el Fondo para verificación y dictaminación de siniestros interrumpirá el plazo antes mencionado, que se reanudará al día siguiente de la última acta de inspección.

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.

En el caso de que el Fondo no cumpla con las obligaciones asumidas en la Constancia al hacerse exigibles, estará obligado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la

indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que al texto dice:

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

CLÁUSULA DE MONEDA.

Tanto el pago de la Cuota como el de la indemnización que en su caso proceda, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Si en la carátula de la Constancia se denomina en moneda extranjera, la Cuota y la indemnización que en su caso proceda se pagarán en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En tal supuesto, las obligaciones se pagarán al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en el lugar y la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente.

CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO. DERECHOS:



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

1. Recibir al momento de firmar la solicitud, copia de las Condiciones Generales del Seguro para Agricultura Protegida, Cláusulas de la Cobertura contratada, así como información veraz y oportuna acerca de las mismas.
2. Recibir oportunamente la Constancia o endoso y, en su caso, la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales, las Cláusulas de la Cobertura contratada.
3. Aportar, en su caso, las pruebas para demostrar la existencia del siniestro.
4. Los demás que fijen estas Condiciones Generales, las Cláusulas de la Cobertura contratada, así como todas las disposiciones legales que sean aplicables.

OBLIGACIONES:

1. Proporcionar en la solicitud de aseguramiento datos veraces para la contratación del seguro y la apreciación del riesgo.
2. Dar facilidades al personal del Fondo y al de AGROASEMEX, para que inspeccionen a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.
3. Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
4. Hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones del Fondo para evitar o disminuir el daño. El Socio deberá solicitar inmediatamente la intervención de bomberos o servicios para la atención de emergencias que correspondan a la naturaleza del evento.
5. Presentar las denuncias o ejercer las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, con motivo de la probable responsabilidad en que haya incurrido alguna persona en la realización del riesgo.
6. Efectuar el pago de la Cuota en el plazo establecido.
7. Presentar al Fondo en la forma y en los plazos respectivos, los avisos establecidos en estas Condiciones Generales.
8. Informar al Fondo sobre la contratación de otros seguros para el mismo bien, riesgos y vigencia.
9. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
10. Entregar al Fondo la documentación e información que le solicite para acreditar la existencia de los bienes y las circunstancias de los daños reportados.

El incumplimiento de las obligaciones del Socio dará lugar a la rescisión de la Constancia, o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL FONDO.

El Fondo estará libre de responsabilidades cuando:

1. El daño o pérdida ocurran por un riesgo distinto a los amparados en la carátula de la Constancia, o en el endoso respectivo, o en la relación anexa a los mismos.
2. Si la realización del riesgo se hubiera podido evitar o se considere que la ocurrencia fue por causa de actos u omisiones del Socio.
3. El siniestro resulte de una agravación del riesgo originado por actos del Socio o por terceros, sin que el Socio tome las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo al Fondo o a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, el Fondo se subrogará hasta por la cantidad pagada en los



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

**CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA
FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA**

derechos del Socio, así como de las acciones que procedan contralos autores o responsables del siniestro. Si el Fondo lo solicita, y a costa de éste, el Socio hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Socio se impide la subrogación, el Fondo quedará liberado de sus obligaciones. La subrogación no procederá en el caso de que el Socio tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Además de las causas previstas en estas Condiciones Generales, en las Cláusulas de la Cobertura contratada, las obligaciones del Fondo quedarán extinguidas en los casos siguientes:

1. Cuando el Socio o el beneficiario, o sus representantes, apoderados, empleados, dependientes o alguno de sus prestadores de servicios, incurra en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento, causar o apreciar el siniestro u obtenerel pago de la indemnización
2. Si el Socio, cualquiera de los Beneficiarios o sus representantes con el fin de hacerlo incurrir en error disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan dichasobligaciones. Si con igual propósito no entregan a tiempo al Fondo la documentación que éste solicite.
3. Si existe en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Socio, del o los Beneficiarios, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Cuando el Socio haya contratado otro seguro sobre el mismo riesgo, bien y vigencia.
5. Cuando se demuestre que el Socio manifestó datos falsos al firmar la solicitud deaseguramiento.
6. Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado conanterioridad a la aceptación del riesgo.
7. Por reincidencia de avisos falsos o por la omisión de avisos de circunstancias queagravan el riesgo.
8. La falta de pago de la Cuota dentro del plazo establecido.
9. Negarse el Socio a proporcionar la información o documentos que le solicite el Fondo, o bien que los proporcionados resulten falsos.
10. Que el Socio no cumpla con las indicaciones dadas por el Fondo para evitar o disminuir el daño.
11. Si el Socio, alguno de los Beneficiarios, o sus representantes impiden la realización delas inspecciones o verificaciones que a juicio del Fondo deban realizarse.
12. No realizar en forma oportuna y debida los actos necesarios para la conservación delbien asegurado.

En los casos previstos en esta cláusula el Socio perderá el derecho a la devolución de laCuota no devengada.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, la cual surtirá efectos diez días naturales después de la fecha de recepción de la misma y se devolverá al Socio la Cuota no devengada dentro de los cinco días hábiles posteriores a que surta efecto la terminación anticipada en la forma que este lo indique, de conformidad con la siguiente tabla:

Para el cultivo

Constancias que:	Porcentaje devengado de la Cuota total
-------------------------	---



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

**CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA
FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA**

No excedan del 8% de la vigencia	30
No excedan del 17% de la vigencia	55
No excedan del 25% de la vigencia	75
No excedan del 33% de la vigencia	90
Excedan del 33% de la vigencia	100

Estructuras de Protección, maquinaria y equipo.

Periodo	Porcentaje de Cuota anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

CLÁUSULA DE RESCISIÓN

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, cuya consecuencia sea la extinción o liberación de obligaciones del Fondo, facultará a éste para rescindirlos sin necesidad de recurrir a los Tribunales Judiciales, bastando para ello que la parte que lo invoque lo comunique por escrito a la parte incumplida.

El Fondo tendrá derecho a la parte de la Cuota por el período en curso en el momento en que se rescinda la Constancia y devolverá al Socio la parte de la Cuota no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe del mismo en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la Cuota.

CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven del contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de perito(s) con motivo de la realización de un siniestro, o por la interposición de la reclamación que dé origen al procedimiento conciliatorio ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. La prescripción se suspenderá por la interposición de la demanda que proceda o por el reconocimiento del adeudo.

CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS

Si los bienes amparados por la Constancia estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otro Seguro que cubra el mismo riesgo, el Socio o contratante estará obligado a declararlo por escrito al Fondo y le informará, además, el nombre de la Aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas.

Si el Socio omite el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los Seguros para obtener un provecho ilícito, el Fondo quedará liberada de cualquier obligación en relación y con motivo de este Seguro.



CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este Seguro deberá enviarse al Fondo por escrito al domicilio indicado en la carátula de la Constancia. Las comunicaciones al Socio se tendrán por válidamente hechas mediante entrega en forma personal, o en su domicilio señalado en la carátula de la Constancia, o por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS.

Durante la vigencia de la Constancia, el Socio o Contratante podrá solicitar por escrito al Fondo le informe el porcentaje de la Cuota que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Seguro. El Fondo proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DE PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Socio y el Fondo acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, de no llegar a un pacto en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiera la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de o ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar el tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes, cuando sea persona física o su disolución si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes, o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: (las partes, los peritos, la autoridad Judicial) o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo del Fondo y del Socio por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte del Fondo, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligado a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA DE COMPETENCIA.

En caso de controversia con el Fondo, el Socio o alguno de los Beneficiarios podrán acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones del propio Fondo, en los términos de los artículos 50-Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen a la reclamación o, en su caso, a partir de la negativa del Fondo a satisfacer las pretensiones del Socio o Beneficiarios. Si el reclamante no ejerce las opciones anteriores, o las partes no se someten al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o del árbitro que ésta proponga, quedarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes.



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

CLÁUSULA DE RECTIFICACIONES DE CONSTANCIA.

Si la información o términos del seguro que se indiquen en la Constancia o en un endoso no corresponden con la propuesta o la solicitud correspondiente, el Socio podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días siguientes al día en el que reciba la

Constancia o el endoso. Transcurrido ese plazo se tendrá al Socio por conforme con la información y las estipulaciones contenidas en dichos documentos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de septiembre del 2017, con el número PPAQ-S0074-0055-2017”.

COBERTURA PARA INFRAESTRUCTURA DE AGRICULTURA PROTEGIDA.

Estas coberturas aplican para los daños ocasionados a la estructura y la cubierta del invernadero, macrotúnel, casa sombra, y su equipo.

A. COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO

En caso de que el Fondo otorgue expresamente al Socio esta cobertura y con base en lo establecido en la Constancia o en el endoso respectivo, así como en su relación anexa correspondiente, el Fondo protege al Socio en contra los riesgos de daños causados directamente por incendio y/o rayo

B. COBERTURA ADICIONAL. EXPLOSIÓN

En caso de que el Fondo otorgue expresamente al Socio esta cobertura adicional, y con base en lo establecido en la Constancia o en el endoso respectivo, así como en su relación anexa correspondiente, el Fondo protege al Socio contra daños causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio en el que se encuentra el bien asegurado o fuera de él.

C. COBERTURA ADICIONAL. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

En caso de que el Fondo otorgue expresamente al Socio esta cobertura adicional, y con base en lo establecido en la Constancia o en el endoso respectivo, así como en su relación anexa correspondiente, el Fondo protege al Socio contra los daños que se causen directamente por alguno de los siguientes riesgos:

- a) Avalanchas de lodo.
- b) Granizo.
- c) Lluvia.
- d) Helada.
- e) Huracán o ciclón.
- f) Nevada.
- g) Vientos tempestuosos.
- h) Tornado.

El riesgo de granizo también cubre los daños que cause la obstrucción de los registros de la red hidrosanitaria y de los sistemas de drenaje localizados en el predio en el que se encuentran los bienes asegurados, así como por bajadas de aguas pluviales a consecuencia de la acumulación de granizo.

CLÁUSULA DE CONSIDERACIÓN DE EVENTOS

Todos los daños ocasionados por un riesgo cubierto en esta cobertura, se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un período de 72 horas a partir de que se presente, excepto para el riesgo de inundación, cuyo



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

**CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA
FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA**

plazo será de 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 o, en su caso, de 168 horas se considerará como dos o más eventos.

D. COBERTURA ADICIONAL. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

En caso de que el Fondo otorgue expresamente al Socio esta cobertura adicional, y con base en lo establecido en la Constancia o en el endoso respectivo, así como en su relación anexa correspondiente, el Fondo protege al Socio por daños causados por terremoto y/o erupción volcánica.

CLÁUSULA DE RECLAMACIONES

Los daños amparados por esta cobertura que se ocasionen por terremoto y/o erupción volcánica darán lugar a una reclamación separada por cada evento, excepto cuando ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas a partir del momento en que se realice el primero, en cuyo caso se considerará un solo siniestro.

E. COBERTURA ADICIONAL. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de que el Fondo otorgue expresamente al Socio esta cobertura adicional, y con base en lo establecido en la Constancia o en el endoso respectivo, así como en su relación anexa correspondiente, el Fondo protege al Socio contra los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes dañados con motivo de algún riesgo cubierto por este seguro.

El Fondo indemnizará al Socio los gastos erogados por el Socio por dicho concepto, hasta el monto de la suma asegurada que corresponda a esta cobertura.

F. COBERTURA ADICIONAL. VEHÍCULOS Y NAVES AEREAS

En caso de que el Fondo otorgue expresamente al Socio esta cobertura adicional, y con base en lo establecido en la Constancia o en el endoso respectivo, así como en su relación anexa correspondiente, el Fondo protege al Socio por daños causados por el impacto accidental de naves aéreas u objetos caídos de ellas y vehículos, que ocasione daños a las estructuras de protección de manera directa o indirecta ocasionados por labores de rescate.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de septiembre del 2017, con el número PPAQ-S0074-0055-2017.”

Este anexo se integra de 37 páginas y se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 30 de marzo del 2021.

Conoce los Derechos que tienes como Contratante, Socio o Beneficiario



FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

LA RAZA

CONDICIONES GENERALES PARA AGRICULTURA PROTEGIDA FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO LA RAZA

Al contratar tu Seguro:

- * Solicitar de los agentes, empleados y apoderados del fondo, identificación oficial que los acredite como tales;
- * Solicitar se le informe sobre el importe de la Comisión o Compensación directa, que recibe el intermediario por la venta del Seguro;
- * Recibir toda la información que le permita conocer las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el alcance de la cobertura contratada, la forma de conservarla y la terminación del contrato.

En caso de siniestro:

- a).- Recibir el pago de las indemnizaciones procedentes, en función de la suma asegurada, aunque la Cuota del contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el plazo establecido de treinta días, establecido en la CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE CUOTA;
- b).- Tener el conocimiento de que en los Seguros de daños, toda indemnización pagada por el Fondo reduce en igual cantidad la suma asegurada, la cual puede ser reinstalada a petición del Socio, previa aceptación del Fondo, pagando la Cuota correspondiente;
- c).- Saber que es viable cobrar una indemnización por mora, en caso de pago inoportuno por parte del Fondo, en términos de la legislación vigente;
- d).- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación a el Fondo, por medio de la Unidad Especializada (UNE); o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones Estatales;
- e).- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico en caso de no someterse a su arbitraje.

Si tienes alguna queja comunícate:

Correo electrónico: 0227_raza@snamr.gob.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de septiembre del 2017, con el número PPAQ-S0074-0055-2017.”